



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE ALBA LISBETH AGUDELO COGOLLO
DEMANDADO NELSON ARNULFO NIÑO MATEUS
RADICACION 540013110005 2008-00253-00
ASUNTO REITERA información del pagador Ejercito
FECHA PROVIDENCIA: 30 de ABRIL de 2024

Teniendo en cuenta, que mediante auto del 22 de noviembre de 2023 se requirió al Pagador del Ejercito para que remita información a este despacho, debidamente notificado el 29/11/2023 sin que a la fecha se haya dado la respuesta correspondiente.

Este despacho judicial **ORDENA:**

PRIMERO: REITERAR el requerimiento efectuado el 22/11/2023 al pagador del Ejercito Nacional, para que informen al despacho a la mayor brevedad posible porque concepto corresponde la suma de \$2.833.344,00 consignada el 31/10/2023, a nombre de la señora: ALBA LISBETH AGUDELO COGOLLO, identificada con la C.C. N°. 1093740273, dineros descontados al señor NELSON ARNULFO NIÑO MATEUS, identificado con la C.C. N°.74375549, como miembro del Ejercito Nacional.

SEGUNDO: ADVIERTASE al pagador que el incumplimiento a la orden emitida, lo hace acreedor de la sanción prevista en el art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia en el sentido de hacerlo responsable solidariamente de las cantidades no descontadas ni canceladas por su culpa.

Oficiar mediante copia del presenta auto.

El oficio será copia el presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 47 de fecha 02/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550e5323ed2c89df6c27ba8c43a89aa2b4f86e8ff2a3d96ce673a694206827a4**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LIGIA YANETH QUINTERO MEJIA

DEMANDADO: RUBEN DARIO MORENO NUÑE

RADICACION: 540013160-00520090017200

ASUNTO: RECHAZO

FECHA DE PROVIDENCIA: 30 ABRIL DEL 2024

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de liquidación Sociedad Conyugal dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 17 abril 2024

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 47 de fecha 02/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b74e1110c3ba1a6c8a067e50708ffd69d60055218a5347e85e1017212e3b746**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIANA YURLEY DIAZ HERRERA
DEMANDADO: MAURICIO MONTILLA HOYOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2016 00436 00
FECHA PROVIDENCIA: 30 de ABRIL de 2024

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante póngase en conocimiento de la señora DIANA YURLEY DIAZ HERRERA la respuesta emitida por el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, así como las solicitudes elevadas por la el señor MAURICIO MONTILLA HOYOS, para lo cual se le confiere un término de cinco (5) para que se pronuncie al respecto. Oficiése.

Así mismo por secretaria verifíquese que los dineros a que hace mención el juzgado antes mencionado reposen en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0047** de fecha **02/05/2023** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b587a020ba052e0b841e8787e3e4007c3582017cda82daeb93680b5e497bba59**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: HENRY CONTRERAS UREÑA
CORREO ELECTRÓNICO hc8198057@gmail.com
DEMANDADO: NIDIA REYES VARGAS
CORREO ELECTRÓNICO nidiareyes602@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00436 00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA PROVIDENCIA: 30 de abril de 2024

El señor HENRY CONTRERAS UREÑA, formula petición de regulación de cuota de alimentos, acumulada con regulación de visitas y custodia y cuidados personales, a favor de sus hijas L.F.C.R y L.S.C.R., sin embargo, una vez revisada la misma se evidencia que, en cuanto a la solicitud de regulación de cuota de alimentos y regulación de visitas, la misma, adolece de los requisitos de Ley, siendo pertinente aclararle al memorialista que, lo que pretende, debe ser presentado de manera formal a través de una demanda que cumpla con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, en conexidad con el Código de Infancia y Adolescencia. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho no accede a lo solicitado.

Seguidamente, frente a la solicitud de que se le otorgue la custodia y cuidados personales de las menores, se tiene que, el 11 de noviembre de 2023 mediante acta de reparto con secuencia No. 1762, se recibió en este Juzgado la demanda de custodia y cuidados personales a la cual hace referencia en el memorial, sin embargo, revisado el expediente digital, se evidencia que, a dicho proceso, se le asignó el número de radicado 54001316000520230057100, mediante providencia del 11 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda por no cumplirse lo establecido en la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022). Vencido el término, por falta de subsanación, en auto del 17 de enero de 2024, se rechazó la demanda.

Finalmente, se insta al memorialista, para que atienda lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **047** de fecha **02-05-2024** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906f1750f725db1316ef934ffacc2f06fc96bb88e141247417cf78e1f681b44**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
DEMANDANTE: CARLOS ISAAC ANGULO BURGOS
DEMANDADO: MARIXA PATIÑO URBINA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00606 00
FECHA PROVIDENCIA: 30 de ABRIL de 2024

Vencido el término de la suspensión del proceso dispuesta en providencia del 12 de diciembre de 2023, se dispone su reanudación, conforme a lo dispuesto en el Art. 163 del C.G.P.

Requírase a las partes para que en el término de tres (3) días, se sirvan manifestar al despacho si se logró el acuerdo que resuelva la litis., En caso de no recibirse respuesta dentro del término conferido, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0047** de fecha **02/05/2023** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3b91d23694b6b670c94ab84d1cc020ff8ff40bfa3cb72d809a22d64c6e560**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE	YEIMY CAROLINA ROMERO ORTIZ
CORREO ELECTRÓNICO	j_c_0318@hotmail.com
APODERADO	ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA
CORREO ELECTRÓNICO	andresfelipe1321@gmail.com
RADICADO	5400131600052023-00-146-00
ASUNTO:	AUTO REQUIERE MODIFICACION
	INFORME GESTION GUARDADORA
FECHA PROVIDENCIA:	30 de abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se tiene que, la señora YEIMY CAROLINA ROMERO ORTIZ en su calidad de guardadora de la menor K.E.R.O., allega informe de gestión de los bienes que se encuentran en cabeza de la menor. Mediante providencia del 17 de abril de 2024, se corrió traslado del mismo a la Defensora y procurador de familia adscritos a este Juzgado. En consecuencia, la Defensora de Familia, solicita al Despacho que se requiera a la guardadora, para que presente nuevamente el informe de gestión, en el cual especifique los ingresos mensuales, los gastos ocasionados, de forma que se evidencie con mayor claridad la gestión realizada, y así mismo, determinar la existencia de saldo a favor en beneficio de la menor.

Ahora bien, los designados como guardadores, tiene como función el manejo de los bienes del pupilo y la representación o autorización, en todos los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernen, a efectos de precaver cualquier menoscabo de sus derechos. Dada la responsabilidad que connota la administración de bienes ajenos, la normatividad vigente, estableció unas reglas que determina dicho cargo, las cuales implica prohibiciones y deberes, entre ellas, llevar cuenta fiel, exacta y en cuanto fuera dable, documentada, de todos sus actos administrativos día por día, a efectos de exhibir, cuando fuera pertinente su gestión, por lo que, todos los administradores de bienes ajenos están en la obligación de rendir cuentas de su administración, es decir, de dar razón pormenorizada del cumplimiento de sus deberes de los gastos hechos, de las inversiones de los dineros o capitales, de la recolección de frutos, del pago de las deudas, del cobro de las acreencias, de las reparaciones necesarias que se hayan efectuado, en fin de dar explicación satisfactoria de todas sus gestiones” y en seguida añade el autor: “Si esta obligación pesa sobre toda clase de administradores de bienes ajenos, con mayor razón recaerá sobre los guardadores, ya que estos son administradores legales de los bienes de los incapaces; de ahí que la ley ponga especial atención en indicar la forma y los requisitos que deben llenar las cuentas para que sean aprobadas por el juez”.

De manera que no es cualquier informe el que debe mostrarse por lo que se evidencia que, en el informe presentado por la guardadora, falta claridad, la inexactitud de los diferentes actos gestionados; pues como buen administrador que debe ser, se itera, esa contabilización ha de ser día por día o al menos con espacios de tiempo determinados que faciliten su revisión, y lógicamente, acto por acto con su debido soporte, por lo que el deber de rendir las cuentas compete al guardador, quien ha administrado los bienes, y quién mejor que él sabe qué cuantía tienen,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

cómo se han incrementado o disminuido, cuáles fueron los gastos y cuáles las ganancias.

En consecuencia, el Despacho accede a la solicitud elevada por la Defensora de Familia, y, por tanto, se ordena requerir a la señora YEIMY CAROLINA ROMERO ORTIZ en su calidad de guardadora de la menor K.E.R.O., para que en un termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, presente nuevamente el informe de gestión realizada hasta la fecha, de conformidad con lo establecido en la Ley 1306 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 047 de fecha 02/05/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37e0262b2b269db2363cadab14f16c88c87b0785dc9b6e10eb0b028f62711a6**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: A.S.C.C. representado por NATALIA
GUADALUPE CARRILLO REYES
DEMANDADOS: CRISTHIAN ALEXIS CÁCERES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00215 00
FECHA PROVIDENCIA: 30 abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe de estudio N° 2404754 proveniente del laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días, en los que podrán pedir que el dictamen se complete, aclare u objetarlo por error grave.

Para dar cumplimiento al mandato legal se dispondrá requerir a la parte actora y representante legal del niño Demandante para que en el término de diez (10) días suministre, si es el caso, los datos de identificación y ubicación del presunto padre biológico, que permitan su vinculación al proceso.

El artículo 218 C.C. reza: *“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”*

Agréguese al expediente lo informado y allegado por la parte del laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el Artículo .9 de la ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No47 de fecha 02/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2b920c138c87b9ead681d632082d6311f79558dbb5c1c3ba078d06343e7b09**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PINTO GAMEZ
CORREO ELECTRÓNICO gabi0609@gmail.com
APODERADO: STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA
CORREO ELECTRÓNICO navaymolinaabogados@outlook.com
DEMANDADO: RONNY ANDERSON GARCIA GUILLEN
CURADOR AD LITEM JUAN CARLOS APONTE ROJAS
CORREO ELECTRONICO jcaponter@yahoo.es
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00469 00
ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de abril de 2024

Al Despacho se encuentra el presente proceso de privación de patria potestas presentado por **PAOLA ANDREA PINTO GAMEZ** en representación de su menor hijo I.J.G.P., en contra de **RONNY ANDERSON GARCIA GUILLEN**, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G.P., diligencia en la que se absolverán interrogatorio que le formulara el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en art. 392 del C.G.P, se señala a las 2:30 p.m. horas, del día 18 de julio de 2024, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G.P., **la cual se realizará en modalidad presencial en la sala de audiencias de esta sede judicial, ubicada en el palacio de justicia Francisco de Paula Santander, bloque C oficina 102C.**

Fecha: 18 de julio de 2024
Hora: dos y media de la tarde (2:30 p.m.).
Lugar de inicio: <u>modalidad presencial en la sala de audiencias de esta sede judicial, ubicada en el palacio de justicia Francisco de Paula Santander, bloque C oficina 102C.</u>
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida diligencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de familia del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la **modalidad presencial en la sala de audiencias de esta sede judicial, ubicada en el palacio de justicia Francisco de Paula Santander, bloque C oficina 102C,** a la

audiencia de la que trata del artículo 392 del C.G.P. la audiencia que se llevará a cabo para el día **18 de julio de 2024, a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**, a la misma se dará inicio con entrevista del menor I.J.G.P., advirtiéndole a la demandante que, deben presentarse en el Despacho, así mismo, debe portar el documento de identidad del menor.

SEGUNDO: TENGASE como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa correspondiente.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

De conformidad con la solicitud del Procurador de Familia adscrito a este Juzgado, se ordena la entrevista del menor I.J.G.P., la cual será realizada por la Titular del Despacho, Defensora de Familia, Procurador de Familia y la asistente social adscrita a esta unidad judicial.

A INSTANCIA DE LAS PARTES:

Interrogatorio de parte a **PAOLA ANDREA PINTO GAMEZ y RONNY ANDERSON GARCIA GUILLEN.**

Testimonio:

- MARIA DE LOS ANGELES PEREZ GOMEZ
- MARIA ISABEL SANDOVAL GAMBOA
- ISRAEL DAVID SEPULVEDA BEJARANO
- MARTHA ISABEL GAMEZ CONTRERAS
- ANDRES ARTURO PINTO GAMEZ

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó practica de pruebas.

La citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 217 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchados en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2° del art. 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 047 de fecha 02/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3299adf83b1f632639d36fccf2f41cdcdb1ca8f25c9ba98d9d12b6c7b653a3f**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YARITHZA EDITH FLOREZ BAUTISTA
CORREO ELECTRÓNICO yaflo_1415@hotmail.com
APODERADO: MANUEL JOSE SALAZAR CHICA
CORREO ELECTRÓNICO manuel.salazar@icbf.gov.co
DEMANDADO: CESAR ANDRES RAMIREZ QUINTERO
CORREO ELECTRÓNICO cesarcasd2006@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00499 00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO
FECHA PROVIDENCIA: 30 de abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

La asistente social del Despacho, presenta informe técnico de la entrevista realizada a la señora **YARITHZA EDITH FLOREZ BAUTISTA** y a la menor M.S.R.F., con el fin de establecer las condiciones familiares de la niña, comprendiendo a su progenitora y su familia extensa. Este informe se incorpora al expediente y se pondrá en conocimiento a las partes, corriéndole traslado del mismo por un término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 047 de fecha 02/05/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88eb3722b6dc4ae3281886d1dc9108ec60a5dcfd8af5dc47ea46153a3155841**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
DEMANDANTE: YORDIN ESNEYDER SANCHEZ CASTELLANOS
DEMANDADO: NANCY YURLEY FUENTES SUESCUN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00022 00
FECHA PROVIDENCIA: 30 de ABRIL de 2024

Como quiera que la libelista envió la notificación vía mensaje de datos, se le hace saber que, para tenerla válida, *deberá informar como obtuvo tal dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, tal como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.* Se le advierte que no es de recibo manifestar que la dirección la informó bajo gravedad de juramento el actor, ello no cumple con lo dispuesto en la norma señalada.

Para cumplir con la carga anotada se le confiere el termino de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 47 de fecha 2/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c42aa99a857d987d7e753b70ef4d8833d9d5b556cac14819d1364d782dd900e**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ EDITH MENESES BANDERA Y OTROS
DEMANDADO: OLGA MARIA QUINTERO NAVARRO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00153 00
FECHA PROVIDENCIA: 30 de ABRIL de 2024

SE INADMITE y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se allegó registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes con el fin de establecer la existencia de vínculo matrimonial que, si bien no impide la declaratoria de Unión Marital de Hecho, si incide en la existencia de sociedad patrimonial, aspecto económico solicitado en la demanda. (Núm. 3 Art. 84 C.G.P.)
2. En el acápite de notificaciones no se indica la ciudad donde reciben notificaciones algunos de los demandantes así como la demandada. (Núm. 10 Art. 82 C.G.P.)
3. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 3 de la ley 2213 de 2022.
4. Precisar la fecha de inicio de la unión marital de hecho, toda vez solo se indica que dio inicio en el año de 1993.
5. Se relaciona un acápite denominado juramento estimatorio sin que se observe como pretensión en la demanda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos y mejoras, por lo tanto deberán hacerse las aclaraciones y correcciones que correspondan, haciendo claridad que nos encontramos ante un proceso declarativo y en consecuencia no es procedente este tipo de reclamos.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. El poder otorgado por los demandantes a la Doctora Norma Brigitte Galvis Omaña no contiene nota de presentación o constancia de haberse enviado mediante mensaje de datos conforme lo dispone el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022; De igual forma se observa que, el mismo fue conferido por los demandantes para actuar en nombre propio sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 4 de la ley 979 de 2005, están legitimados para promover el proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial los presuntos compañeros permanentes y cuando uno ha fallecido los herederos, en cualquiera de los extremos sea activo o pasivo, por lo que resulta necesario adecuar el escrito de demanda y poder, señalando la calidad en la que actúan.

7. El anexo allegado es ilegible¹, por lo tanto, se requiere que el aporte de la documentación se encuentre correctamente escaneada, con el fin de garantizar su correcta visualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

¹ Pag1Pdf006Exp.Digital



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0047** de fecha **02/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3eda01024ee399a7ea223284cade6c4db4bf6b55668a159493d41115a36122**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE:	JUAN ANDRES ORTEGA SANDOVAL
CORREO ELECTRÓNICO	juan.ortega5288@correo.policia.gov.co
APODERADO:	DEISY YANETH NIÑO TORRES
CORREO ELECTRÓNICO	dradeisyninotorres@gmail.com
DEMANDADO:	MARLYN YULIETH MOLINA SANCHEZ
CORREO ELECTRONICO	norisanchez_79@hotmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 005 2024 00158 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA:	30 de abril de 2024

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha 16 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 047 de fecha 02/05/2024
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfe7cf9f8e4d0d7379154351c2618b95e044a82eb8f3f68d30ae6d16b60c09d**

Documento generado en 30/04/2024 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>